

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/377/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El once de enero de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quedando registrada con el número de folio **00203318**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

Requiero que me informe los empleados dados de baja y los dados de alta del periodo 01 de enero a 11 enero de 2018. Los motivos por los cuales se dieron de baja a dichos empleados. Requiero los perfiles y fichas curriculares de los empleados dados de alta, así como sus funciones, área de adscripción, horario de labores, su jefe inmediato, sueldo y compensación y todas las prestaciones en dinero o en especie que recibirán en su primera quincena o catorcena (según sea el tipo de pago). Requiero los nombres de los empleados dados de baja y de los dados de alta. Asimismo requiero la versión pública de los acuses de las declaraciones patrimoniales de los empleados de mando del período que abarca del 2008 al 2018.

..

- II. El veinticinco de enero del dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.
- III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el mismo veinticinco de enero del dos mil dieciocho, vía sistema Infomex-Veracruz, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

- **IV.** Mediante acuerdo dictado el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez.
- **V.** El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado mediante oficio presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el siete de marzo de dos mil dieciocho.
- **VI.** El primero de marzo de dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por encontrarse transcurriendo el plazo otorgado a las partes.
- **VII.** Por acuerdo de trece de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales presentadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento. Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el mismo término manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin que de autos conste que hubiese comparecido a realizar sus manifestaciones.
- **VIII.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el dos de mayo del dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y



noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del



funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto

de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley



875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer:

1. Los nombres de los empleados dados de baja y los dados de alta del periodo del primero al once de enero de dos mil dieciocho;

2. Los motivos por los cuales se dieron de baja a dichos empleados;

3. Los perfiles y fichas curriculares de los empleados dados de alta, así como sus funciones, área de adscripción, horario de labores, su jefe inmediato, sueldo y compensación y todas las prestaciones en dinero o en especie que recibirán en su primera quincena o catorcena (según sea el tipo de pago);

4. La versión pública de los acuses de las declaraciones patrimoniales de los empleados de mando del período del dos mil ocho al dos mil dieciocho.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a través de la plataforma Infomex-Veracruz, manifestando lo siguiente:

. . .

Se entrega información solicitada y se remite la dirección electrónica en la que puede consultar el complemento de la misma, debido al volumen en la siguiente dirección https://ldrv.ms/f/s!AiAP4SDPuNrZg3QAnJtTekvApneX.

...

Adjuntando a su respuesta el oficio número CAIP/023/2018, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, atribuible a la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, manifestando medularmente lo siguiente:

PRIMERO.- Se requirió la información a las áreas correspondientes de esta Comisión:

Respecto a la primera parte de su solicitud: "Requiero que me informe los empleados dados de baja y los dados de alta del periodo 01 de enero a 11 enero de 2018. Los motivos por los cuales se dieron de baja a dichos empleados. Requiero los perfiles y fichas curriculares de los empleados dados de alta, así como sus funciones, área de adscripción, horario de labores, su jefe inmediato, sueldo y compensación y todas las prestaciones en dinero o en especie que recibirán en su primera quincena o catorcena (según sea el tipo de pago). Requiero los nombres de los empleados dados de baja y de los dados de alta".



Se solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el memorándum no. CAIP/003/2018 de fecha 11 de enero de 2018, el cual fue atendido por su superior jerárquico, el Director de Finanzas, que otorga respuesta a su petición a través del memorándum no. DF-006-A/2018 recibido en fecha 25 de enero de 2018, el cual se adjunta.

Respecto a la segunda parte de su solicitud: "Asimismo requiero la versión pública de los acuses de las declaraciones patrimoniales de los empleados de mando del periodo que abarca del 2008 al 2018." Se requirió a la Contraloría Interna, mediante el memorándum no. CAIP/004/2018 de fecha 11 de enero de 2018, misma que solicitó la intervención del Comité de Transparencia para clasificar los Datos Personales correspondientes y se apruebe la versión pública que usted solicita, a través del oficio no. Cl/008/2018 de fecha 16 de enero de 2018. Derivado de lo anterior, la propia Contraloría Interna remitió a esta Coordinación a mi cargo el oficio número Cl/023/2018 para dar respuesta a su petición. Se anexa la documentación.

Debido a que el volumen de la información que de manera digital remitió la Contraloría Interna, supera la capacidad de almacenamiento del sistema Informex-Veracruz, se habilito una carpeta virtual por medio del servicio onedrive para que usted consulte y descargue la información, dicha liga debe ser copia exactamente a la barra de cualquier explorador de internet:

https://1drv.ms/f/s!AjAP4SDPuNrZg3QAnJtTekvApneX

En caso de tener dudas para accesar a la misma, puede contactarnos a la línea telefónica 01 228 2270300 ext. 123 y 122. O bien nos puede proporcionar a nuestro correo electrónico transparenciacmasxalapa@hotmail.com o a transparencia@cmasxalapa.gob.mx, una cuenta de correo electrónico para remitirie dichos anexos.

En cumplimiento con el numeral 149 último párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice "La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley" se remite Acta ACT-02/CMAS/SE/23/01/2018 mediante la cual se aprueban los acuerdos: CMASXALAPA/CT/03/2018 y CMASXALAPA/CT/04/2018 relativos a la solicitud en comento.

Anexando el memorándum número DF/006-A/2018 de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, signado por el Director de Finanzas, al que adjuntó el perfil académico y ficha curricular de cada uno de los servidores públicos que manifiesta fueron dados de alta en el periodo solicitado, como se muestra a continuación:





MEMORANDUM No. DF/006-A/2018 Xalapa, Ver., a 12 de Enero de 2018.

LIC. ROCÍO LUNA GARCÍA COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA P R E 5 E N T E

En atención al memorándum No. CAIP/003/2018, referente a la solicitud de información presentada ante esa Coordinación, en la Plataforma Nacional de Transparencia y con número de folio 00203318, en la cual solicita:

"Requiero que me informe los empleados dados de baja y los dados de alta del periodo 01 enero de 2018 al 11 enero de 2018. Los motivos por los cuales se dieron de baja dichas empleados. Requiero los perfiles y las fichas curriculares de los empleados dados de alta, así como sus funciones, área de adscripción, horario de labores, su jefe inmediato, sueldo y compensación y todas las prestaciones en dinero o en especie que recibirán en su primera quincena o catorcena (según sea el tipo de pago). Requiero los nombres de los empleados dados de baja y de los dados de alta".

Derívado de lo anterior, me permito informarle que al día de hoy, este Organismo Operador ha realizado el cambio de seis funcionarios públicos, en formato anexo se informa el detalle de los datos solicitados, así como sus fichas curriculares y perfiles académicos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LIC. JORGE ALBERTO MOCHEZUMA PINEDA DIRECTOR DE FINANZAS

ATENJAMENTE

C.c.p.- Ing.- Jorge Ojeda Gutlérrez.- Director General.- Para su conocimiento. Presente AMM/com*

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz. Tel. (228) 2370300



LICENSONLO E AGUAPOTRALE LICENSONTO DE XALADA, VER.



MEMORANDUM Nº DF/006-A/2018 Xalapa, Ver. a 12 de enero de 2018

REGISTRO DE ALTA DE EMPLEADOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 91 DE ENERO 2918 AL 11 DE ENERO 2918											
FECHA DE INGRESO	NOMBRE	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	FUNCIONES (1)	HORARIO LABORAL	JEFE INMEDIATO	TIPO DE EMPLEADO	PERIODICIDAD DE PAGO	PERCEPCIONES NETAS (2)		
									SUELDO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	TOTAL
05/01/2018	JORGE CJEDA GUTIERREZ	DIRECTOR GENERAL	DIRECCIÓN GENÉRAL	Hips Moos poods, contract de testi Histori Realmin, Writeria Mood Eur United Chool Work de Sylection 1229 43701	09:00 A 18:00 HRS	ÓRGANO DE GOBIÉRNO	CONFIANZA	CATORCENAL	3,090.59	34,400.42	37,500.00
05/01/2018	JORGE ALBERTO MOCTEZUMA PINEDA	DIRECTOR DE FINANZAS	DIRECCIÓN DE FINANZAS		09:00 A 18:00 HRS	DIRECTOR GENERAL	CONFIANZA	CATORCENAL	3,090.59	30,658.42	33,750.00
05/01/2018	VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ	DIRECTOR DE OPERACIÓN	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN		09:00 A 18:00 HRS	DIRECTOR GENERAL	CONFIANZA	CATORCENAL	3,090.59	30,859.42	33,750.00
05/01/2018	JÓRGE HERNÁNDEZ LOEZA	GERENTE DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL	GERENCIA DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL		09:00 A 18:00 HRS	DIRECTOR DE FINANZAS	CONFIANZA	CATORCENAL	3,090.59	28,909.42	27,000.00
10/01/2018	LUIS GUERRERO GARCIA	CONTRALOR INTERNO	CONTRALORÍA INTERNA		09:00 A 18:00 HRS	ÓRGANO DE GOBIERNO	CONFIANZA	CATORCENAL	2,354.73	23,358.55	25,714.29
10/01/2018	ROCÍO LUNA GARCÍA	COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	ODORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		09:00 A 18:00 HRS	DIRECTOR GENERAL	CONFIANZA	GATORCENAL	2,354.73	18,210.70	20,571.43

NOTAS:

- (1) Las funciones de cada puesto se pueden consultar en la Fracción II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que la corresponden a cada servidor público, prestador de servidos profesionaes o mismo de les suplos obligados, de conformidad con la Ley General de Transparenda PAT, Para lo cual se anotal a Tiga directa en donde se describe el contamida de tal fracción.

 (2) Las percepciones netas que se describen, corresponden al período de pago desde la facha de ingreso hasta el dila 25 de enero del presente; fecha en la que se realizará el primer pago de sualdos y salarios para el personal
- dado de alta entre el 01 de enero 2018 hasta el 11 de enero 2018.

Adjuntó también los oficios CI/008/2018 y CI/023/2018, de fechas dieciséis de enero y veinticinco de enero del dos mil dieciocho, respectivamente, signados por el Contralor Interno, manifestando lo siguiente:



COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DE XALAPA VERACRUZ
CONTRALORÍA INTERNA

XALAPA DE ENRÍQUEZ VER, 16 DE ENERO DE 2018 OFICIO NÚMERO: CI/008/2018 ASUNTO: Se de contestación a solicitud. ASUNTO: S

Por medio del presente y en atención al Memorándum CAIP/004/2018, recibido en esta Contraloría Interna en fecha once de enero del presente año, y en cumplimiento a la solicitud de información presentada con número de folio 00203318, donde solicita lo siguiente:

oer ano 2000 a 2013, este destrenança que que no se cuenta con la información acretivos de este Contratoria Interna, se desprende que no se cuenta con la información acretica de este contratoria información solicitada no acretica para su resguerdo, por lo que una vez transcurido el plazo de vigencia deservidada por la información de i

Así mismo y con fundamento en lo establecido por los artículos 106 Bacidon 1182.

120 y 137 de la Ley General de Transparencja y Acceso a la Información Pública; stifución IX, 16, 17 Y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personalos en Posealón de Sujetos Obligados; artículos 60 fracción I, 72 y 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 3

Av. Miguel Alemán No. 109 col. Federal C.P. 91140, Xalapa, Veracruz Tel. (228) 2.37.03.00 www.cmasxalapa.gob.mx



^{*}Los engleados que se designan como alta en el periodo, sustituyeron a las elguiantes persones en el orden correspondiente: Victor Hugo Garda Padriaco, Francisco Javior Escalara Carbonell, Danial Hernández Zamudia, Pilar Ochoa Caballero, José Ramón Fernández Coronel y Oliver Javier Feregrino Aranda.



COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA VERACRUZ

CONTRALORÍA INTERNA

fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas artículos séptimo fracción I, noveno, trigósimo octavo fracción. I, trigésimo noveno primer párrafo, solicito amablemente se realicen las gestiones partinentes para que el Comité de Transparencia de esta Comisión emita acuerdo de clasificación de la información en la modalidad de confidencial, respecto de los datos personales que contiene las copias simples de los acuses de recibo de las declaraciones patrimoniales de los ejerciclos 2014, 2015, 2016 y 2017 presentadas por los servidores públicos adecritos a este Organismo Operador, para los cual anexo la versión publica de manera digital en formato CD como lo establece el artículo 143 primer párrafo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Információn Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo se apruebe la versión publica de clichos documentos.

Sin otro particular annovacho la ocasión para enviada un cordial soludo

ATENTAMENT

ARO, LUIS GUERRERO GARCIA.
CONTRALOR INTERNO
EN LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y SÁNEAMENTO DE TALABA VER

Cos espais pare: Esp. Jeffie Olde Guiderrez. Director General de la Corristón Municipia de Agua Poladia y Sansamiento de Xulopo, Vor. País se cohochiume Piguante. Espaisto de Ministratorio.

Av. Miguel Alemán No. 109 col. Federal C.P. 91140, Xalapa, Veracruz



florece





XALAPA DE ENRÍQUEZ VER, 25 DE ENERO DE 2018 OFIGIO NÚMERO: CHO23/2018 ASUNTO: Se

LIC. ROCÍO LUNA GARCÍA COORDINADORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTÁBLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

Por medio del presente y en atención al Memorándum CAIP/0042018, rocibido en esta Contraloria Interna en fecha once de enero del presente año, y en cumplimiento a la solicitud de información presentada con número de folio 00203318, donde solicita lo siguiente:

"...requiero la versión publica de los acuses de las declaraciones patrimoniales de los empleados de mando del periodo que abarca del 2008 al 2018." (sic)

Al respecto me permito informar que en referencia a lo antes solicitado, por cuanto hace a los acuses de recibo de la declaración patrimonial correspondiente a los ejercicios 2005-2013, se indica la inexistencia de la misma, esto derivado que de una búsqueda exhaustiva inituaciosa dentro de los archivos de esta Contraloria Interna no se cuenta con la información de los ejercicios ya mencionados lo anterior de conformidad con el "Acuerdo CMASXALAPA/CT04/2018 del Comité de Transparencia, para declarar la inexistencia de la información referente a los acuses de recibo de las declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2008 a 2013, información que recae de la solicitud de información con folio 00203318, por así considerario la Contraloria Interna". con fundamento en lo establecido por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 150 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 150 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 150 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

Ahora bien por cuanto hace a la información correspondiente a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 se remite a esa Unidad a su digno cargo, la versión publica de las copias simples de ríos acuses de recibo de las declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 presentadas por los servidores públicos adscritos a este Organismo Operador, por lo que anexo de manera digital en formato CD, información declarada como tal mediante produces de CMASXALAPA/CT/03/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la clasification.

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.p. 91140, Xalapa, Veracruz. Tel. (228) 237 03 00







parcial de la información en la modalidad de confidencial, respecto a datos de carácter personal que contienen los acuses de recibo de las declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, información que recae de la solicitud de información con folio 00203318 y se aprueba la versión pública de dichos documentos, por asi considerarlo la Contraloria Interna"., lo anterior de conformidad con los artículos séptimo trigésimo octavo fracción I, trigésimo novano, quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo inciso a) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En referencia al ejercicio 2018, aun no se cuenta con información referente a la Declaración Patrimonial de los servidores públicos, que concluyeron encargo, así como también de los servidores públicos que inician funciones, toda vez que de acuerdo a la modificaciones realizadas a la Ley Orgánica del Municipio Libre pera el Estado de Veracruz y a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cuanto hace a los plazos para la presentación de la misma.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

ARC: LUIS GUERRERO GARCÍA. CONTRALOR INTERNO EN LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

Cest capita parac: ng., Jenga Poljaniš dutsimorz. Director General de la Contrible Manisipal de Agua Pissible y Saneamicrab do Xainga, Var. Para su conoche Expedientelitaristario. LGGibbene"

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.p. 91140, Xalapa, Veracruz Tel. (228) 237 03 00



Asimismo, adjuntó а su respuesta el acta ACT-02/CT-CMAS/SE/23/01/2018, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, misma que contiene los acuerdos CMASXALAPA/CT/03/2018, por el que se aprueban las versiones públicas de los acuses de recibido de las declaraciones patrimoniales de del dos mil catorce al dos mil CMASXALAPA/CT/04/2018, por medio del cual, el comité de transparencia del sujeto obligado declara la inexistencia de la información consistente en los acuses de recibido de las declaraciones patrimoniales de los ejercicios del dos mil ocho al dos mil trece.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, ante la respuesta otorgada, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

Es incompleta y omisa porque el experto Director de Finanzas, no externó los motivos por los cuales se dieron de baja a los empleados que cita en su oficio. O será que el diligente Director de Finanzas quiere que nos remitamos al audio que

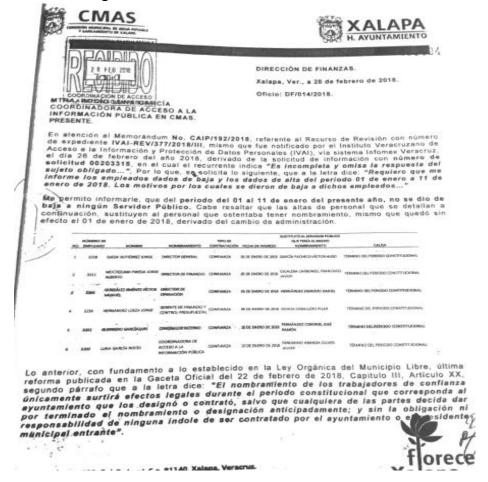
circula en medios de comunicación y en redes sociales de cómo trata y corre a una empleada.

ES INCOMPLETA Y OMISA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, y la titular de la unidad de trabsparencia (sic) no atendió a cabalidad la solicitud, pues al advertir que estaba incompleta la respuesta por parte del Director de Finanzas debió requerirle lo faltante, pero claro, la sumisión tiene mas valor que la garantía constitucional de derecho de acceso a la información.

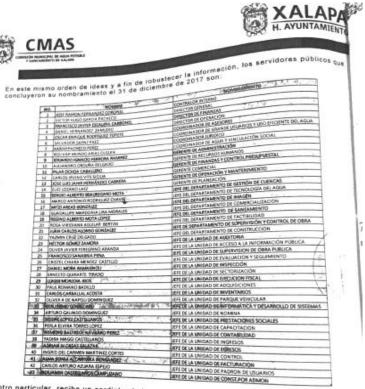
. . .

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante**, en razón de lo siguiente.

Al comparecer al presente recurso de revisión, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública mediante oficio número CAIP/150/2018, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, al que anexó, en alcance a su respuesta al procedimiento primigenio, el oficio número DF/014/2018 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Director de Finanzas del sujeto obligado, el memorándum número GRH/159/2018 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Gerente de Recursos Humanos del sujeto obligado, y el oficio CI/091/2018, de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Contralor Interno del sujeto obligado en los que manifestaron lo siguiente:







Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE LIC. JORGE ALBERTO MOCTEZUMA PINEDA
DIRECTOR DE FINANZAS

C.c.p.- Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez.- Director General en la Comisión Municipal de Agua Po JLMM/BO

Av. Miguel Aldmen No. 109, Col. Federal. Cp. 92140, Xalana V.

XALAPA H. AYUNTAMIENTO CMAS

Mtra. Rocío Luna García Cuordinador de Acceso a la Información Pública de la Cumisión Municipal de Agua Potable y Sancamiento de Xalapa, Ver. P r e s e n t e

En atención al Memorándum No. CAIP/191/2018, recibido en ésta Gerencia de Pacuryo. Hirmanios, referente al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/377/2018/m., notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de datos personales. (IVAI), via sistema informa Veracruz el día veintosés de febrero del año 2018, originario de la solicitud de información con número de folio 00203318 en el cual el recurrente indica "Es incompleto y omiso la respuesta del sujeto obligado..."

Derivado de lo anterior, solicita: "Requiero que me informe los empleados dados de baja y los dados de alta del periodo 01 de Enero a 11 de enero de 2018. Los motivos por los cuales se dieron de baja a dichos empleados..."

Me permito informarle que atendiendo a su solicitud. El motivo por el cual los empleados fueron dados de baja es porque ya no fueron ratificados en sus Cargos Públicos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

A te d'a mente

Lic/losé Lus Madrid Méndez
Gérente de Recursos Humanos

EVIL Maga

rge Ojeda Gutlérrez.- Director General de la Comissión Municipal de Agua Pictable γ Sa o: Prosante



ASUNTO: Se da respuesta a REGURGO DE REVISIÓN.

C. ROCÍO LUNA GARCÍA

LIC. ROCÍO LUNA GARCÍA COORDINADORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

Por medio del presente, con fundamento en lo establecido por los artículos 173, 177, 192 fracción III inciso b, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención al Memorándum CAIP/193/2018, recibido en esta Contraloría Interna en fecha veintisiete de febrero del presente año, relativo al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/377/2018/III, el cual fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía sistema INFOMEX Veracruz el veintiséis de febrero de 2018, para tal efecto me permito manifestar que; esta Contraloría Interna no cuenta con más información que proporcionar a esa Coordinación a su digno cargo referente a la solicitud con folio 00203318, misma que le remiti mediante oficio CI/023/2018 de fecha veinticinco de enero el año en curso, razón por la que se concluye que resulta improcedente para este Órgano de Control Interno el Recurso de Revisión que nos ocupa

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





Con copia para: Ino. Jorge Ojeda Gutlérrez.- Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Sansamiento de Xalapa, Ver. Para

Documentales, a las que se otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

La información solicitada constituye información pública vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IX, y 15 fracciones II, VII, VIII y XII XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Del análisis a las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado se observa que la misma fue emitida por el área idónea, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 y 31 fracciones I, II, XXVI y XXXIII del Reglamento Interno, así como el punto 32 de las funciones del Contralor Interno, conforme al Manual General de Organización de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, mismos que disponen lo siguiente:

. . .

Reglamento Interior

Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de: I. Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; II. Una Contraloría Interna; y,

Artículo 31. El Director de Finanzas será designado por el Director General del Organismo, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 fracción XVII de la Ley de Aguas y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales del Organismo mediante la planeación, organización y control de las acciones que permitan proporcionar a las áreas del mismo, de manera eficiente y oportuna los recursos humanos, materiales y financieros, para atender las demandas de servicio de agua potable y saneamiento de los habitantes del Municipio de Xalapa, Veracruz.

II. Verificar la aplicación de las Políticas, Leyes, Normas, Bases y Especificaciones necesarias para la correcta administración del Organismo;

. . .

XXVI. Ordenar y supervisar la elaboración del presupuesto del Organismo;

XXXIII. Verificar se tramite oportunamente la documentación relativa a los servicios de alta, baja y movilizaciones, vacaciones, licencias, permisos económicos, honorarios, horarios, tiempo extra y justificaciones de omisiones de registro de entradas y salidas del personal.

. . .

Artículo 35. La Gerencia de Recursos Humanos tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores;

. . .

IX. Supervisar la elaboración de liquidaciones a los empleados que renuncien o que se den o causen baja;

. . .

XV. Elaborar y aplicar los procedimientos de administración de sueldos y salarios, pagos y liquidaciones al personal, a solicitud del la Dirección de Finanzas, para garantizar retribuciones justas y equitativas;

..

Manual de Organización

Nombre del Puesto: Contralor Interno

. . .

32. Coordinar y vigilar que los servidores públicos municipales presenten en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial e imponer la sanción por omisión de la misma

. . .

Ahora bien, del análisis realizado a las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, este instituto estima que se colmó la pretensión del solicitante con las respuestas proporcionadas, toda vez que como se observa, el sujeto obligado, al dar respuesta a la solicitud de información manifestó a través del Director de Finanzas, que en el periodo solicitado, del primero al once de enero de dos mil dieciocho, dio de alta a seis funcionarios, proporcionando el nombre de los mismos, los perfiles académicos y fichas curriculares, su área de adscripción, horario de labores y jefe inmediato. Asimismo, señaló el nombre de los seis servidores públicos a los que sustituyeron los dados de alta.

Ahora bien, por lo que respecta al sueldo y gratificación extraordinaria, el sujeto obligado proporcionó información respecto a lo recibido por dichos funcionarios el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, fecha en la que se realizó el primer pago de sueldos y salarios para el personal dado de alta en el periodo comprendido entre el primero y el once de enero del dos mil dieciocho, por lo que para corroborar dicha información, y toda vez que se trata de una obligación de transparencia, el comisionado ponente estimó necesario llevar a cabo la inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, en la dirección electrónica https://cmasxalapa.gob.mx/, concretamente al contenido del artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para corroborar que la misma se encuentre publicada, ingresando a la sección de transparencia del portal en el que se observa lo siguiente:

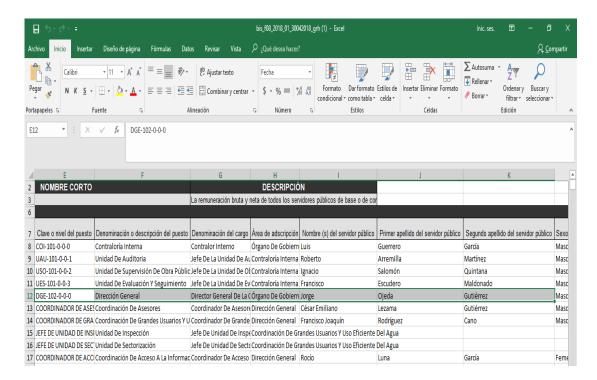




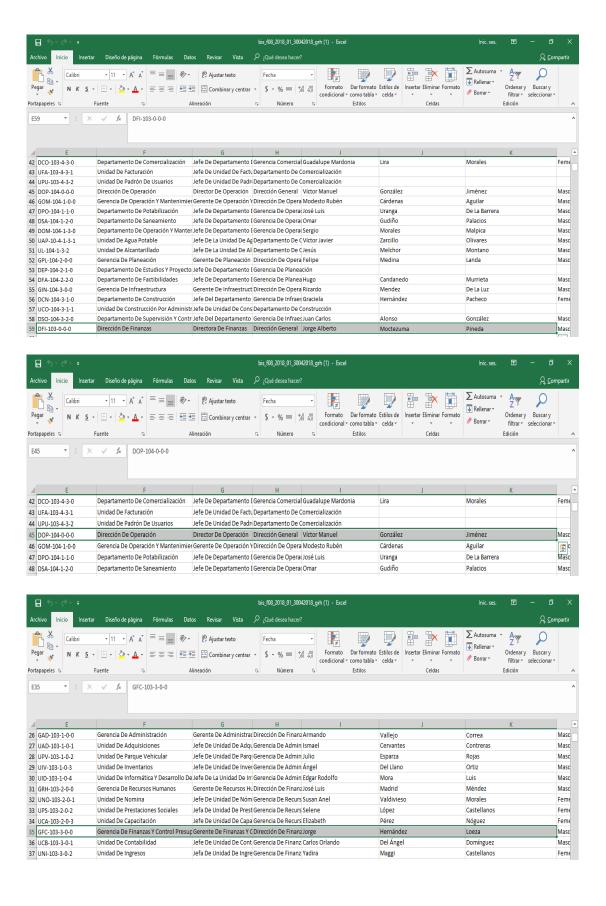
Posteriormente, se ingresó a la sección relativa a las obligaciones de la Ley número 875, como se muestra a continuación:



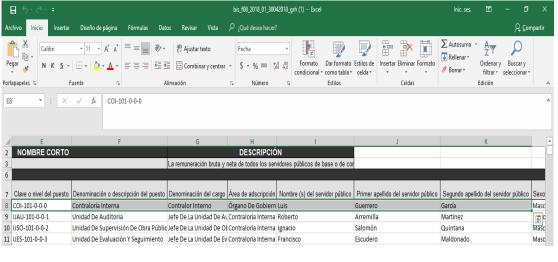
Y al descargar el archivo de Excel que contiene la información correspondiente a la fracción VIII, se observa la información correspondiente a los seis funcionarios dados de alta de acuerdo a lo manifestado por el sujeto obligado, encontrándose la información correspondiente a su sueldo y demás prestaciones que perciben, como se muestra a continuación:

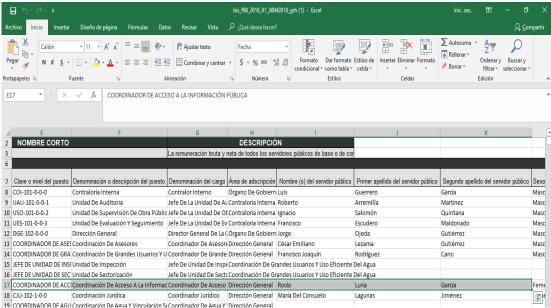


IVAI-REV/377/2018/III

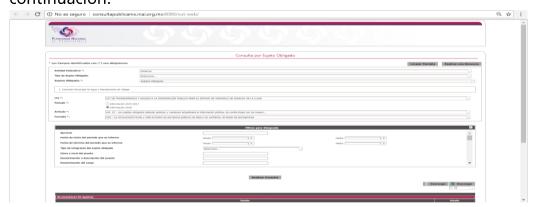


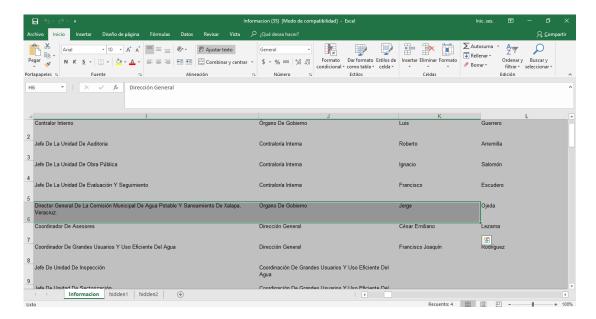




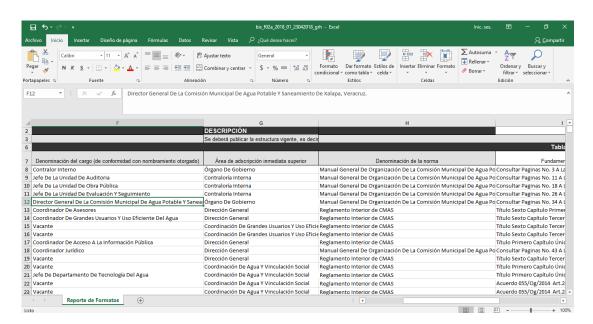


De igual forma, se procedió a realizar la inspección en la Plataforma Nacional de Transparencia, y al descargar el archivo de Excel que contiene la información correspondiente a la fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se pudo observar que se encuentra publicada la misma información que en el portal electrónico del sujeto obligado, como se muestra a continuación:



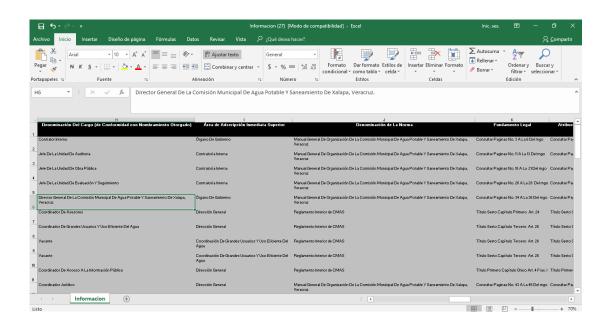


Por lo que respecta a las funciones de los mismos, en su escrito proporcionó el enlace electrónico que dirige a la información contenida en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que guarda identidad con la fracción II del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informando que en dicha información correspondiente a la estructura orgánica del sujeto obligado se encontraban las funciones de los servidores públicos dados de alta, por lo que se procedió a realizar la inspección al portal electrónico del sujeto obligado, concretamente a la fracción II del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se muestra a continuación:





De la inspección realizada se observa que efectivamente, como lo indica el sujeto obligado en su escrito, al acceder a la información correspondiente a la fracción II del artículo 15 de la Ley de Transparencia, se observa que se encuentra la información correspondiente a las funciones de los servidores públicos dados de alta, conteniendo la norma en la que se encuentran contempladas las mismas, ya sea el Reglamento Interior o el Manual General de Organización, según corresponda, las páginas a consultar y el hipervínculo que conduce al documento respectivo. Misma situación que se observa al hacer la inspección en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:



Asimismo, en su respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado proporcionó el enlace electrónico en el que se encuentran las versiones públicas de los acuses de recibo de las declaraciones patrimoniales del personal obligado a presentarla, correspondientes a los ejercicios del dos mil catorce al dos mil diecisiete, y por lo que hace a la información correspondiente a los ejercicios del dos mil ocho al dos mil trece, declaró la inexistencia de la misma, remitiendo para tal efecto el acta ACT-02/CT-CMAS/SE/23/01/2018, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, misma que contiene los acuerdos CMASXALAPA/CT/03/2018, por el que se aprueban las versiones públicas de los acuses de recibido de las declaraciones patrimoniales de los ejercicios del dos mil catorce al dos mil diecisiete, y CMASXALAPA/CT/04/2018, por medio del cual, el comité de transparencia del sujeto obligado declaró la inexistencia de la información consistente en los acuses de recibido de las declaraciones patrimoniales de los ejercicios del dos mil ocho al dos mil trece.

Ahora bien, como ya ha quedado manifestado, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado anexó los oficios DF/014/2018 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Director de Finanzas del sujeto obligado y el memorándum número GRH/159/2018 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Gerente de Recursos Humanos del sujeto obligado, por medio de los cuales dichos servidores públicos se pronunciaron respecto de los motivos por los cuales se dio de baja a los empleados que señalan fueron sustituidos por el personal dado de alta en el periodo solicitado, manifestando que dicho personal fue dado de baja al haber quedado sin efectos su nombramiento a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, y al no haber sido ratificados en sus cargos, anexando una relación de todo el personal que concluyó su nombramiento el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Información que, como se observa, colma la pretensión de la parte recurrente, por lo que se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, por las razones ya expuestas lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado, de conformidad con la consideración tercera del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos